

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, los Expedientes N° 2019-0056005, 2019-0081918 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2019-0056005, la Señorita Lourdes Noemí Huamán Medrano, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de venta de artículos religiosos, bazar y regalos, en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 622, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Huancavelica N° 600, 606, 610, 620, 622 esquina con el Jr. Chancay N° 492, 496, 498, se encuentra declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515-INC/J de fecha 11 de agosto de 1989 y se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° D000077-2019-DPHI-OCC/MC de fecha 05 de noviembre del 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 02 de octubre del 2019, al establecimiento emplazado en área colapsada del monumento ubicada en el primer nivel de la primera crujía con puerta hacia el Jr. Huancavelica, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3), el giro comercial solicitado es de venta de artículos religiosos, bazar y regalos usos que se encuentran conformes según los códigos G-52-1-9-03 y G-52-3-9-20, del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: la instalación de cortina enrollable metálica, colocación de pisos y zócalos cerámicos, techo de estructura metálica con cubierta de calamina, acondicionamiento de tabiquería de drywall con instalaciones eléctricas a la vista, acondicionamiento de servicio higiénico con pisos y zócalos cerámicos e instalaciones sanitarias empotradas, constatando que se estaba instalado reja de carpintería metálica en el vano de acceso al establecimiento; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 45°, 149° y 238° de la Ordenanza N° 062-MML, los artículos 22°, 24° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y corresponderían a obras no autorizadas, lo cual contraviene los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Asimismo, el inmueble se encuentra declarado inhabitable mediante RSRU N° 003-2013 de fecha 12 de marzo de 2013 por lo que no podría ser empleado para ningún uso, debiendo levantar dicha condición según lo dispuesto en la Ordenanza N° 2082-MML de fecha 16 de marzo de 2018;

Que, mediante el Oficio N° 1450-2019-DPHI-DGPC/MC, se solicita al administrado, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

realizadas en el establecimiento, la declaración de inhabitable del inmueble y la falta de acreditación de la condición de representante de todos los copropietarios y las facultades expresas para realizar el trámite;

Que, mediante el expediente N° 2019-0081918 de fecha 27 de noviembre de 2019, el Sr. Julio Daniel Huerta Valle, presenta argumentaciones en atención al Oficio N° 1450-2019-DPHI-DGPC/MC, para su evaluación, señalando que cuenta con autorización para retiro de desmonte y desmontaje de elementos sueltos mediante Oficio N° 629-2013-DPHCR-DGPC/MC de fecha 04 de noviembre de 2013, que cuenta con anteproyecto aprobado de remodelación y ampliación para uso comercial y vivienda aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2014-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 03 de enero de 2014 y que mediante Informe técnico N° 455-2019-MML/GDCGRD-SEPRR PROLIMA le recomienda una intervención de emergencia en el inmueble. Asimismo, señala que el acondicionamiento realizado correspondiente a tabiquería de drywall, instalaciones eléctricas y sanitarias no afecta la estructura y están a la espera de la aprobación del proyecto y la licencia respectiva, por lo que solicitan se les conceda la autorización solicitada;

Que, mediante Informe N° 000096-2020-DPHI-OCC/MC, de fecha 27 de abril del 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas; advirtiendo que el anteproyecto en consulta no autoriza el inicio de obras según lo dispuesto en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y licencias de edificación, de lo que se desprende que el administrado no cuenta con las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones comunicadas mediante el Oficio N° 1450-2019-DPHI-DGPC/MC y detectadas durante la inspección ocular realizada, correspondientes a la instalación de cortina enrollable metálica, colocación de pisos y zócalos cerámicos, techo de estructura metálica con cubierta de calamina, acondicionamiento de tabiquería de drywall con instalaciones eléctricas a la vista, acondicionamiento de servicio higiénico con pisos y zócalos cerámicos e instalaciones sanitarias empotradas, constatando que se estaba instalado reja de carpintería metálica en el vano de acceso al establecimiento, las cuales contravienen los artículos 22° literal h), 24° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponden a obras no autorizadas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Asimismo, se advierte que el contrato de arrendamiento no se encuentra suscrito por todos los copropietarios y el inmueble se encuentra declarado inhabitable mediante RSRU N° 003-2013 de fecha 12 de marzo de 2013 por lo que no podría ser empleado para ningún uso, debiendo levantar dicha condición según lo dispuesto en la Ordenanza N° 2082-MML de fecha 16 de marzo de 2018; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de venta de artículos religiosos, bazar y regalos de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de venta de artículos religiosos, bazar y regalos, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580 y que el contrato de arrendamiento no se encuentra suscrito por todos los copropietarios y el inmueble se encuentra declarado inhabitable mediante RSRU N° 003-2013 de fecha 12 de marzo de 2013 por lo que no podría ser empleado para ningún uso, debiendo levantar dicha condición según lo dispuesto en la Ordenanza N° 2082-MML de fecha 16 de marzo de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de venta de artículos religiosos, bazar y regalos, en el inmueble ubicado en el Jr. Huancavelica N° 622, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.